



Automatización de los procesos de restricción a la capacidad en segunda instancia.

ALUMNA:

MARIA EUGENIA SIERRA



Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
Resumen Ejecutivo	3
I Título del proyecto	5
II Problema a resolver	5
1) Característica	5
2) Análisis cuantitativo	5
3) Tareas rutinarias	5
4) Trabajo en base a modelos	5
5) Sistema informático de gestión de expedientes IURIX	5
6) Otros problemas que se presentan	5
III Diagnóstico	6
IV Marco teórico	6
1) Experiencia “Prometea”	7
2) Gobernanza de datos	7
3) Agentes conversacionales	8
4) Automatización	8
5) Técnicas de IA	9
6) Arquitectura del sistema	9
V Desarrollo del proyecto	9
1) Gobernanza de datos	9
2) Mapa de tareas	11
3) Análisis cuantitativo	11
4) Árboles de decisión	13
5) Modelos predeterminados	16
6) Concatenación de datos y documentación	16
7) Recepción eficiente de los datos	17
8) Automatización	17
9) Detección inteligente y predicción	17
VI Beneficios	17
1) Criterio único de registración	17
2) Disminuir la burocracia	18
3) Poner a las personas en el centro	18
4) Respeto al derecho de reserva	18
5) Confección automática de la sentencia	18
6) Reducción de tiempos	18
7) Notificaciones	19
8) ODS	19
VII Complejidades	19
VIII Ética	20
IX Aprendizajes	21
ANEXO I	23
ANEXO II	25
ANEXO III	26
ANEXO IV	39
Bibliografía	40
Notas al final	41

RESUMEN EJECUTIVO

“Automatización de los procesos de restricción a la capacidad en segunda instancia”

Objetivo: Para disminuir la burocracia judicial, reducir los tiempos de tramitación y poner a las personas en el centro del sistema es necesario redefinir las estrategias de gestión: se propone automatizar las tareas (principalmente de control) y la elaboración del proyecto de sentencia (en base a modelos previamente acordados).

El sistema es un software diseñado para la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Corrientes. Tiene como objetivo principal la automatización de tareas reiterativas en los procesos de restricción a la capacidad (arts. 624 a 637 del Cod. Procesal Civ. y Com. de Corrientes) y aplica IA para la interfaz de usuario y para la elaboración de la sentencia que el tribunal tiene que dictar en los casos en que el expediente es elevado en consulta (art. 633 últ. párr. C.P.C.C.). La sentencia se elabora en base a una correlación estadística entre palabras “clave” asociadas a cada proceso y patrones de sentencias previas.

Estructura: Este sistema de IA combina tres niveles que funcionan en conjunto: a) Interfaz del usuario, b) reglas del negocio y c) acceso a datos.

En el primer nivel utiliza una pantalla integrada, evitando la apertura de múltiples ventanas. En una única pantalla el usuario tiene a disposición todos los recursos para realizar su trabajo. Funciona como asistente virtual a partir del reconocimiento de voz o de procesamiento de lenguaje natural. De ese modo logra controlar cuestiones relativas a plazos y formas en relación a los expedientes judiciales en los cuales se tramitan procesos de restricción a la capacidad en la Sala. A partir de ciertas preguntas el sistema completa las providencias simples que dicta la Presidencia de Cámara.

En el segundo nivel: Es una IA predictiva. Puede aprender a clasificar, agrupar y especialmente calcular desarrollando algoritmos formados a partir de un conjunto de datos otorgado previamente. Mediante el análisis predictivo se encarga de interpretar y llevar a la práctica todos los datos obtenidos, eligiendo la solución aplicable a partir de recuperar desde el sistema IURIX mediante una API la sentencia de primera instancia elevada para la consulta. Esta tarea es llevada a cabo a partir de la lectura y el reconocimiento de patrones de las decisiones judiciales de las anteriores instancias que se encuentran en el sistema IURIX. Una vez que el sistema detecta la solución el usuario puede completar la sentencia a partir de unas pocas preguntas y brindar una vista preliminar del documento final, el cual puede ser editado en línea.

El primer proyecto de documento es generado automáticamente por la IA. Mediante la automatización del control elabora un despacho saneatorio. El sistema detecta si un expediente ha ingresado con todos los pasos procesales para poder ser resuelto:

a) notificación personal de la sentencia a la persona protegida, a los apoyos, curador en su caso, y a la asesora de menores, b) dictamen de junta interdisciplinaria firmado por los tres profesionales, c) informe socioambiental, d) entrevista del magistrado con la persona protegida. Si el expediente está completo elabora un documento denominado "Visa Asesoría" para dar intervención al Ministerio Público.

Si el expediente está incompleto, el sistema asigna un modelo denominado "saneamiento", en el cual se establece que el expediente no cuenta con los pasos procesales indispensables para ser resuelto y se ordena subsanarlos. Para hacer este control, es necesario que la persona ingrese el número de expediente y conteste unas preguntas. El documento se genera con una intervención humana muy reducida y simple. El sistema se entrena para que, una vez que un expediente ingresa a la Sala 3, este control se haga de manera automática. Así, el control funciona como un primer filtro, para lo que se prevé una API que extraiga de IURIX los documentos digitales.

El proyecto de sentencia: En las causas de restricción a la capacidad puede predecir la solución del caso, con sólo introducir el número de expediente en el sistema. Lo que hace es "leer" todas las actuaciones previas del caso, disponibles y obrantes en IURIX. Una vez hecho esto, presenta una solución acorde a las circunstancias del caso elevado en consulta, hará una predicción (sujeta a una tasa de acierto). Hace un barrido de las palabras clave (pre-configuradas) del expediente con los patrones de los precedentes judiciales de la base de datos y predice cuál es la solución que debería adoptarse. Luego, le trae en pantalla al usuario o relator el modelo que debería utilizar, y le hace unas breves preguntas para adecuar el modelo al expediente en concreto. La Sala 3 recibe el expediente en papel, y el registro de IURIX.

En el tercer nivel: Hay una serie de datos que el sistema puede recuperar de manera automática y otros que no. Por eso complementa el modelo predictivo con un asistente virtual en el que al usuario se le hacen preguntas.

Resultados que se espera lograr: 1) El control del expediente que actualmente lleva 1 o 2 horas se disminuirá a 5 minutos. Se evitará repetir este control cuando el expediente pasa a relatoría. La elaboración del proyecto de voto y luego de sentencia se reducirá de 4 horas a diez minutos. 2) Se logrará un criterio único de registración y la elaboración de reportes que permitan un seguimiento de las personas protegidas no solo en el control (que por ley tiene que realizarse cada 3 años), sino también en el caso de personas internadas. 3) De este modo se imparte justicia considerando al ciudadano, se respeta el derecho a la privacidad de las personas protegidas y se evita que sean discriminadas u olvidadas.

I.- TITULO DEL PROYECTO:

“Automatización de los procesos de restricción a la capacidad en segunda instancia”

El sistema tiene como objetivo principal la automatización de tareas reiterativas en los procesos de restricción a la capacidad (arts. 624 a 637 del Cod. Procesal Civ. y Com. de Corrientes) y aplica IA para la interfaz de usuario y para la elaboración de la sentencia que la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones tiene que dictar en los casos en que el expediente es elevado en consulta (art. 633 últ. parr. C.P.C.C.). La sentencia se basa en una correlación estadística entre palabras clave asociadas a cada proceso y patrones de sentencias previas.

II.- PROBLEMA A RESOLVER

- 1) Características de la oficina judicial elegida: La Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Corrientes está integrada por nueve magistrados. Se divide en cuatro Salas con dos vocales cada una y un presidente. La presidencia es la encargada del trámite, es decir de proveer el despacho diario, de dirigir las audiencias y en sentencias e interlocutorios vota solo en caso de empate entre los vocales de sala para dirimir la disidencia. Las causas que ingresan a la Cámara se dividen entre las cuatro Salas por tipo de proceso. En lo que aquí interesa, los procesos de restricción a la capacidad tramitan ante la Sala 3, que interviene en los procesos de familia y en los procesos especiales (interdictos, división de condominio, etc.).
- 2) Análisis cuantitativo: El 50% de las sentencias que dicta la Sala 3 por año corresponden a procesos de restricción a la capacidad. En un 98% los procesos de restricción a la capacidad son elevados en consulta. Es decir, no corresponden a un recurso de apelación.¹.
- 3) Tareas rutinarias: Se realizan muchas tareas rutinarias de control. Algunas se repiten en cada pase del expediente por los distintos puestos de trabajo. Estos procesos generalmente son expedientes con varios cuerpos cuyo control demanda mucho tiempo, no sólo al empleado que los recibe sino también a los funcionarios encargados de proyectar los votos de los camaristas.
- 4) Trabajo en base a modelos: No se lleva un registro del control efectuado, por eso cada vez que cambia de puesto se vuelve a realizar el control como si fuera la primera vez. La sentencia que se dicta como resultado de la elevación en consulta responde a “modelos” que no están clasificados (se sobre escribe sobre una sentencia anterior)
- 5) El sistema informático de gestión de expedientes: el Poder Judicial de Corrientes utiliza el sistema IURIX. El expediente en papel se gestiona a través de este sistema. Los magistrados y secretarios tienen firma digital para la sentencia, pero los protocolos de sentencias siguen siendo en papel. Durante la pandemia se implementó un sistema (FORUM) para recibir los escritos de los profesionales y subirlos a IURIX a fin de que puedan ser vistos por los profesionales que no pueden asistir a tribunales. Pero la presentación del papel sigue siendo obligatoria.

6) Otros problemas que se presentan: ellos son: a) el tratamiento electrónico que se da a cada expediente es general y único -o sea es el mismo- para cualquier tipo de proceso no prevé el uso de “modelos” ni control adecuado a cada proceso, b) carece de seguimiento o alertas más allá de la agenda y algunos listados que no siempre son completos porque depende del código que se utilice para cada actuación de IURIX, c) no existe un registro de las personas cuya capacidad haya sido restringida, sino que solo surge de las carátulas de los expedientes, d) no genera un registro de cuál es el juzgado de radicación de primera instancia, a lo que se puede acceder únicamente ingresando a cada expediente en el sistema, e) no hay estadísticas útiles ya que no se registran datos referidos a la causa de la discapacidad (diagnóstico de la junta interdisciplinaria), quienes (profesionales) integraron la junta interdisciplinaria, la individualización del funcionario del ministerio público que interviene en cada caso, lugar de internación en su caso, curador o sistemas de apoyo, etc., f) periodicidad con que se revisan las sentencias² Todos los datos están, pero no podemos extraer información de ellos sin un costoso y engorrazo procedimiento de búsqueda y análisis de datos³. Las decisiones judiciales sobre restricciones a la capacidad de las personas son tan acertadas como los datos en los que están basadas. Pero, aunque en las sentencias se usan datos proporcionados por técnicos auxiliares (junta interdisciplinaria e informe socioambiental) no quiere decir que se esté viendo todo lo que está sucediendo con el colectivo de personas a las cuales se aplica este procedimiento y se pretende proteger. Al no contar con una visión clara de los datos generados por estas decisiones carecemos de información del conjunto y tenemos visualizaciones que pueden hacernos tomar decisiones equivocadas.

III.- DIAGNOSTICO:

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, a los fines de evaluar la mejor solución considero que el problema puede dividirse en tres grandes aspectos: Los dos primeros corresponden a las tareas dentro de la oficina judicial y el tercero al aspecto externo. Primero: el trámite de secretaría que se inicia con el ingreso del expediente a la sala hasta el pase a estudio del primer vocal. Que comprende el control del expediente, dictado de las providencias de trámite: vista a la asesora, llamamiento de autos para sentencia, orden de votación de los camaristas. Segundo la elaboración de la sentencia en un tribunal colegiado en base a “modelos”. Tercero: generar información útil y relevante para tomar decisiones de política judicial en relación a las personas con capacidades restringidas e incapaces (front office).

IV.-MARCO TEORICO

“La información es conocimiento en la medida en que se puedan encontrar patrones relevantes en función de ciertos objetivos”⁴. (Corvalán)⁵

1) Experiencia Prometea: A los fines de la elaboración del presente trabajo, se utiliza como guía la “experiencia Prometea”, sus publicaciones, así como el enfoque y los objetivos del Plan Estratégico del Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

El caso “Prometea” es una IA creada en Argentina, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que combina predicción con diferentes capas de asistencia digital. Este sistema de IA es una combinación de tres capas de innovación que funcionan en conjunto. Primero: utiliza el enfoque de pantalla integrada, elimina clics y la apertura de múltiples ventanas en el ordenador. En una única pantalla, el usuario tiene a disposición todos los recursos para realizar su trabajo. Segundo: funciona como asistente virtual a partir del reconocimiento de voz o de procesamiento de lenguaje natural (tipo chatbot). De ese modo logra controlar cuestiones relativas a plazos y formas en relación a todos los expedientes judiciales sobre los cuales se dictamina ante el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Por ejemplo, a partir de cinco preguntas es capaz de completar de forma íntegra el dictamen del fiscal por el que se debe rechazar un recurso por extemporáneo. Tercero: funciona de manera predictiva. En 20 segundos en promedio logra obtener la solución aplicable a partir de ingresar solamente el número de caso a resolver. Esta tarea es llevada a cabo a partir de la lectura y el reconocimiento de patrones de las decisiones judiciales de las anteriores instancias que se encuentran disponibles en la web. Una vez que Prometea detecta la solución, permite al usuario completar el dictamen a partir de unas pocas preguntas y muestra una vista preliminar del documento final, el cual puede ser editado en línea. Es decir que el primer proyecto de documento es generado automáticamente por la IA.⁶

2) La gobernanza de los datos: Si se pretende iniciar un proceso de automatización y de aplicación de capas de innovación basadas en IA, es clave desarrollar una adecuada gobernanza de datos, de donde se pueda deducir cómo ellos se conectan con documentos que reflejan las decisiones humanas. Aquí, el impacto de los sistemas de IA se proyecta sobre múltiples tareas que se desarrollan en el interior de las oficinas judiciales (back office). Por eso, en pocos segundos o minutos, los sistemas de inteligencia artificial permiten automatizar tareas y resolver cuestiones que antes requerían múltiples pasos, procedimientos y fases. La gobernanza de datos permite contar con información prolija y gobernada. Nos conduce de manera inteligente a un resultado mediante: a) automatización y b) detección automática y predicción. La gobernanza de datos se basa en: Datos, Tareas y Decisiones. Es decir, tenemos que detectar la trazabilidad de los datos y vincularlos a las Tareas y Decisiones que tomamos o sea a los documentos que

emitimos. Para gobernar datos tenemos que conocer a la perfección la tarea que realizamos y con qué herramientas contamos.

3) Agentes conversacionales: En esencia, hay tres grandes sistemas de agentes conversacionales. La primera versión es la más básica y la que más se ha usado en estos últimos años. Se entrena al sistema a partir de preguntas preconfiguradas, a la vez que se ofrece en la misma pantalla preguntas más frecuentes sobre ciertos temas o los servicios más usuales, procesando el lenguaje para interpretar el deseo del usuario mediante una técnica de red neuronal o machine learning que interactúa con el interesado mediante un diálogo dirigido por preguntas. El BA147 es un ejemplo de este sistema. La segunda versión de estos agentes conversacionales se vincula con sistemas de inteligencia artificial más sofisticados (redes neuronales profundas). Aquí se pueden generar diálogos abiertos porque las redes suelen modelar conversaciones como una cuestión de predicción de la siguiente oración o de la posible respuesta en base a la conversación anterior. La tercera versión, la más sofisticada de estos agentes conversacionales, es la que recientemente presentó un equipo de investigadores de Microsoft y algunas universidades. Aquí se presenta un modelo de diálogo basado en imágenes que combina el reconocimiento de escenas y sentimientos con un modelo de lenguaje natural. La idea es que el agente conversacional puede expresar más “emoción” y para eso se permite incluir información visual en la conversación (distintas imágenes, objetos, escenas y expresiones faciales). Más allá de las diferentes modalidades de agentes conversacionales, lo cierto es que a través de ellos se puede facilitar la interacción entre la explosión de información y el ciudadano. Mediante esta “inteligencia en la interfaz”, el usuario simplemente interactúa con la organización estatal, ya sea hablando tal como sucede con Siri, de Apple, Alexa de Amazon, Prometea del Ministerio Público Fiscal de CABA, o bien chateando con esos mismos sistemas, mediante agentes conversacionales tipo WhatsApp. Prometea, por ejemplo, funciona en ambas modalidades tanto en el Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires como en la Corte IDH, organismos donde ya está operativo. Sobre esta base se puede reforzar el desarrollo del paradigma de Justicia Abierta, inteligente e inclusiva (Justicia 4.0).

4) Automatización: Pueden identificarse tres clases de automatización, que a su vez pueden sumarse y combinarse con capas de innovación que facilitan y simplifican la interacción con el agente público o con el ciudadano. Primero. Automatización completa. En este caso, los algoritmos conectan datos e información con documentos de manera automática. Aquí lo más útil es utilizar sistemas de IA basados en reglas o más conocidos como "sistemas expertos". El documento se genera sin intervención humana y puede hacerse de dos modos. O bien indicando un número de expediente, trámite o nombre de una persona, o bien se lo diseña para que ni

siquiera se active a partir de un mecanismo humano. Segundo. Automatización e intervención humana reducida. En muchos casos, por diferentes razones, es necesario que las personas interactúen con un sistema automatizado, a fin de completar o agregar valor a la creación de un documento. Esto tiene diversas justificaciones. Puede acontecer que partes de un documento requieran de actualizaciones constantes y no hay modo de automatizar esa porción. O, a veces, es más sencillo que la persona intervenga a través de realizar preguntas o interacciones que podrían retardar segundos o minutos el proceso, pero eso es más conveniente para las otras fases del procedimiento o proceso. Cuando hablamos de intervención humana, no nos referimos al proceso de diseño y entrenamientos del sistema, sino a la que se necesita para generar el documento una vez que se ha automatizado el procedimiento o proceso de generación de documentos. Tercero. Automatización más predicción. El aprendizaje automático es una técnica de IA que, en una explicación muy básica y rudimentaria, puede conceptualizarse del siguiente modo: uno o varios algoritmos relevan muchos datos a fin de establecer patrones que se traducen en predicciones, sobre la base de algún criterio estadístico. Esta técnica, aplicada al sector público, podría ser muy útil cuando existen tendencias claras, jurisprudencia o actividad administrativa previa relativamente estable.

5) Técnicas de IA: IA predictiva de caja blanca: Los algoritmos son la base de la IA, que ejecutan instrucciones a partir de diversas técnicas, para transformar datos en patrones de información, luego en conocimiento y, desde allí, automatizar tareas, elaborar predicciones o previsiones. Dentro de la IA débil o restringida, hay un "mundo" de sistemas de IA que son de "caja blanca", que se basan en un conjunto de técnicas que se utilizan para obtener predicciones, automatizaciones, clasificaciones o detecciones inteligentes. Esta clase de IA presenta enormes beneficios a la tarea judicial y a la transformación digital de las organizaciones, sin el riesgo de "inexplicabilidad" del razonamiento que tienen los sistemas de "caja negra". Gracias a las cajas blancas, los resultados a los que se arriba son trazables, explicables e interpretables, y ello resulta muy beneficioso para comprender la dinámica del tratamiento automatizado cuando se usan estas técnicas. Tanto en las cajas blancas como en las cajas negras, se habla de aprendizaje supervisado y no supervisado, para referirse a la interacción humana con el sistema. Cuando es supervisado, constantemente las personas entrenan el sistema y guían o dominan todo el proceso: cómo se ingresan los datos, cómo se procesan y cómo se pulen los resultados.

6) Arquitectura del sistema: Prometea posee una arquitectura de tres capas, forma que es muy común en informática para sistemas de información distribuidos.

La primera capa es la Interfaz con el Usuario, que ofrece la interacción y presentación del sistema en la que el usuario puede acceder en forma directa ingresando datos y dando instrucciones al

sistema sobre las funciones que desea ejecutar. El asistente inteligente es el módulo responsable de interactuar con el usuario y guiarlo en el uso del sistema. Estas interacciones pueden suceder de dos maneras: a través de un chat conversacional o con un asistente de voz que reconoce los comandos hablados o respuestas habladas que da el usuario. La interacción verbal es adecuada para una experiencia más amigable, eficiente e intuitiva para los humanos. Se recomienda para usuarios con experiencia en el sistema y en contextos de interacción sin interferencias, con total atención del usuario. En cambio, el chat conversacional resulta más útil en contextos de usuarios con poca experiencia o donde la atención está compartida. Ambos tipos de interacciones requieren el empleo de técnicas de IA para el reconocimiento del lenguaje natural (el lenguaje humano) ya sea hablado o escrito. El uso de cualquiera de estas dos formas de interacción es indistinto, es decir que el hecho de usar una u otra interacción no cambia la funcionalidad. El asistente guía al usuario en todas las actividades involucradas para generar el documento de recomendación de sentencia. La generación del mismo puede ser totalmente automática, o con intervención parcial del usuario, lo cual depende del tipo de documento. Las actividades involucran desde aplicar un modelo de proceso determinado, buscar y mostrarle al usuario una ley particular, buscar antecedentes (otros dictámenes o jurisprudencia) relevantes para un caso concreto, hasta guiar en la búsqueda de soluciones, alertar al usuario sobre el ingreso de datos incorrectos, enviar oficios y notificaciones, realizar mediciones de desempeño y calidad, y acceder a sitios de Internet dentro del contexto de la solución.

La segunda capa es la Lógica del Negocio, donde se codifican las reglas funcionales del contexto de aplicación, es decir las reglas de cómo se procesa la información. Esta capa controla la funcionalidad y realiza el procesamiento. En la capa de la Lógica del Negocio se distinguen dos componentes que incorporan IA. El primero permite clasificar y detectar documentos relacionados, y está desarrollado sobre la base de técnicas de aprendizaje automático (machine learning) supervisado. Esto significa que su funcionamiento se basa en patrones o palabras clave asociados a cada documento, y en la repetición de conductas (como las pretensiones concedidas en determinados casos y las rechazadas en otros), que se repiten de manera sistemática. El segundo componente, el Módulo de Predicción, puede considerarse la función más sofisticada de Prometea. Se basa en comprender el documento sobre el que se está trabajando, compararlo con documentos previos, buscar la solución que fue propicia en esos casos, y proponer la misma solución asumiendo que en estos casos se presentan circunstancias fácticas análogas. Para esta funcionalidad, la predicción será más efectiva cuanto mayor sea el número de casos con los cuales se pueda comparar. Además, la técnica empleada utiliza metadatos (datos que definen otros datos y que se requieren como parámetros en algunos tipos de procesos, como, por

ejemplo, la cotización del dólar o la evolución del índice de inflación, utilizados en aquellos casos en que se necesite actualizar montos de deudas). La utilización de estos metadatos permite que el algoritmo se base en múltiples variables (cotización del dólar, índice de inflación y otros) y que la predicción sea más efectiva.

Finalmente, la tercera capa suele abarcar el Acceso a Datos, e incluye su almacenamiento. En Prometea no se guardan datos específicos, por lo que esta capa está formada solamente por protocolos de acceso a datos compartidos por otros sistemas en la organización, o datos disponibles en la web. Esto es conveniente, ya que evita la redundancia de la información y delega aspectos legales sobre los datos.

Actualizaciones: La arquitectura de tres capas, aparte de las ventajas de un diseño modular con interfaces conocidas, está orientada a permitir cambios o actualizaciones independientes en cada capa sin afectar a las restantes. Esto se verá reflejado en la actualización que permanentemente se realizará de los modelos incluidos en la Lógica del Negocio, lo que no afecta al resto de los componentes. Las técnicas de IA se aplican en dos de las capas del software. Por un lado, en la Interfaz con el Usuario, y por el otro en la capa de la Lógica del Negocio. En la Interfaz con el Usuario utiliza un asistente inteligente que incluye un chat conversacional y un asistente de voz, mientras que en la Lógica del Negocio usa un componente de inferencia predictiva, que a su vez consiste en un módulo para realizar la clasificación y detección inteligente de documentos y otro para predecir la solución.

V.- DESARROLLO DEL PROYECTO

1) Gobernanza de datos:

“La gobernanza de datos es el oxígeno de la automatización y de la aplicación de sistemas de inteligencia artificial” (Corvalan⁷)

El Plan de Gestión que, desde la Presidencia de la Cámara de Apelaciones, vengo desarrollando incorporó la Gestión de Calidad. Es así que el 4-10-2017 certificamos calidad con un proceso de la Mesa Receptora de Segunda Instancia aprobando los requerimientos solicitados de la Auditoría Interna en el Programa de Calidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Desde entonces se consolidó un esquema de trabajo en base a objetivos y acciones correctivas documentado y cuantificable. Entre los objetivos de gestión alcanzados estuvo el rediseño de las estadísticas. Con esto se generaron registros útiles e información muy necesaria para el desarrollo de la política del tribunal. Se adjuntan estadísticas en [Anexo I](#).

2) Análisis cuantitativo:

EJEMPLO DE ANALISIS CUANTITATIVO:

Temas de Sentencias	Cantidad		Temas	Cantidad
Amparos	25			
Familia	80			
Procesos Especiales	18			
Restricción a la capacidad	120		En apelación	5
			En Consulta	115
Total	243			120
Total de expedientes ingresados a Sala 3 en un año	403			

Los procesos de restricción a la capacidad, elevados en consulta cumplen el principio de Pareto o regla 80/20. De manera que el presente proyecto se enmarca en el Plan de Gestión para el período 2021-2022 uno de cuyos objetivos es propender a la automatización de tareas repetitivas como acciones proactivas para mejorar la eficiencia y la calidad del trabajo de la Cámara de Apelaciones.

Esfuerzos previos: Para ello llevó a cabo un relevamiento que consistía en que cada empleado defina el perfil del puesto en que trabaja y las tareas que desarrolla. Este relevamiento puso de manifiesto que los puestos de trabajo no están definidos de la misma manera en cada una de las salas de la cámara⁸. Y sirvió para diferenciar:

PUESTO DE TRABAJO - ACTIVIDAD- TAREAS – PROCESOS.

3) Mapa de tareas: Ejemplo de MAPA DE TAREAS de las causas en que tramitan procesos de restricción a la capacidad, en la Sala 3:

<u>Puesto de trabajo</u>	<u>Tipo de actividad</u>	<u>Proceso</u>	<u>Tarea</u>
Mesa Receptora	-Dar ingreso -Control -Observar	-Registración -Formal -Hacer un detalle o descripción	-Tildar pendiente y recibir con RSALA -Controlar foliatura/rotura -Indicar cantidad de cuerpos-fs-documental
Primer proveyente	-Control	-Verificar las notificaciones -Verificar trámites obligatorios	-Identificar Foja De Notificación Personal Al Insano – A Los Apoyos Si Hay más de Uno – Curador- Asesoría -Toma de posesión de cargo -Informe junta interdisciplinaria (3 firmas) -Entrevista con la persona protegida Informe Socioambiental DNI demás datos

<u>Puesto de trabajo</u>	<u>Tipo de actividad</u>	<u>Proceso</u>	<u>Tarea</u>
Primer proveyente	-Providencia	Correr vista a la Asesoría de Cámara	-Redactar proyecto -Hacer firmar -Impactar en IURIX -Notificar
Segundo proveyente	-Providencia	Por contestada vista llamar Autos	- Redactar proyecto -Hacer firmar -Notificar
Secretario	-Acta -Movimiento	Sorteo orden de votación -Pase	-Realizar un sorteo manteniendo igual carga de trabajo -pasar a Relatoría
Relator	-Sentencia	Elaboración	-Hacer firmar proyecto
Presidencia	-Providencia	-Control -Firmar	-Firmar

En [Anexo II](#) se encuentra un organigrama de todo el trabajo de la Cámara, que sirvió para visualizar: INGRESOS – EGRESOS – PASES DE OFICINAS

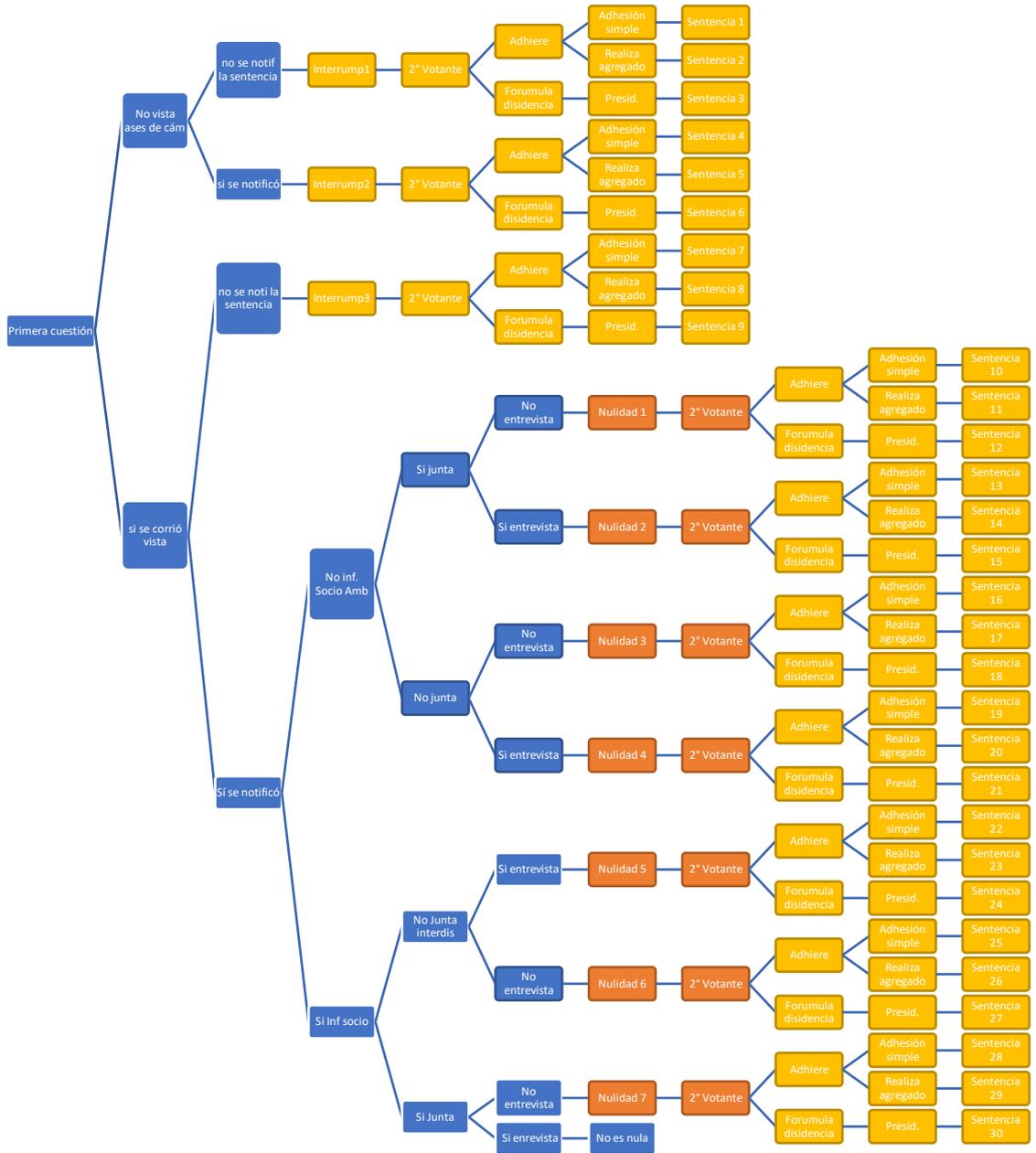
La estrategia del presente proyecto parte de una gobernanza de datos que presupone ordenar, estructurar, segmentar, sistematizar y correlacionar datos e información con posibles preguntas, respuestas y documentos que son producto de ciertos pasos estructurados en flujos o "árboles de decisión". Los árboles de decisión son diagramas de construcciones lógicas, basados en reglas, que sirven para representar y categorizar una serie de condiciones que se presentan de forma sucesiva, para la resolución de un problema. Para realizarlos de manera correcta, es preciso transitar por tres fases: 1) Identificar la temática; 2) Identificar las distintas variables fácticas dentro de la temática; 3) Identificar las respuestas para cada variable fáctica. En un árbol de decisión aparecen delimitados todos los escenarios posibles ante un determinado supuesto.

4) Árboles de decisión: Ejemplo de ARBOL DE DECISIÓN:

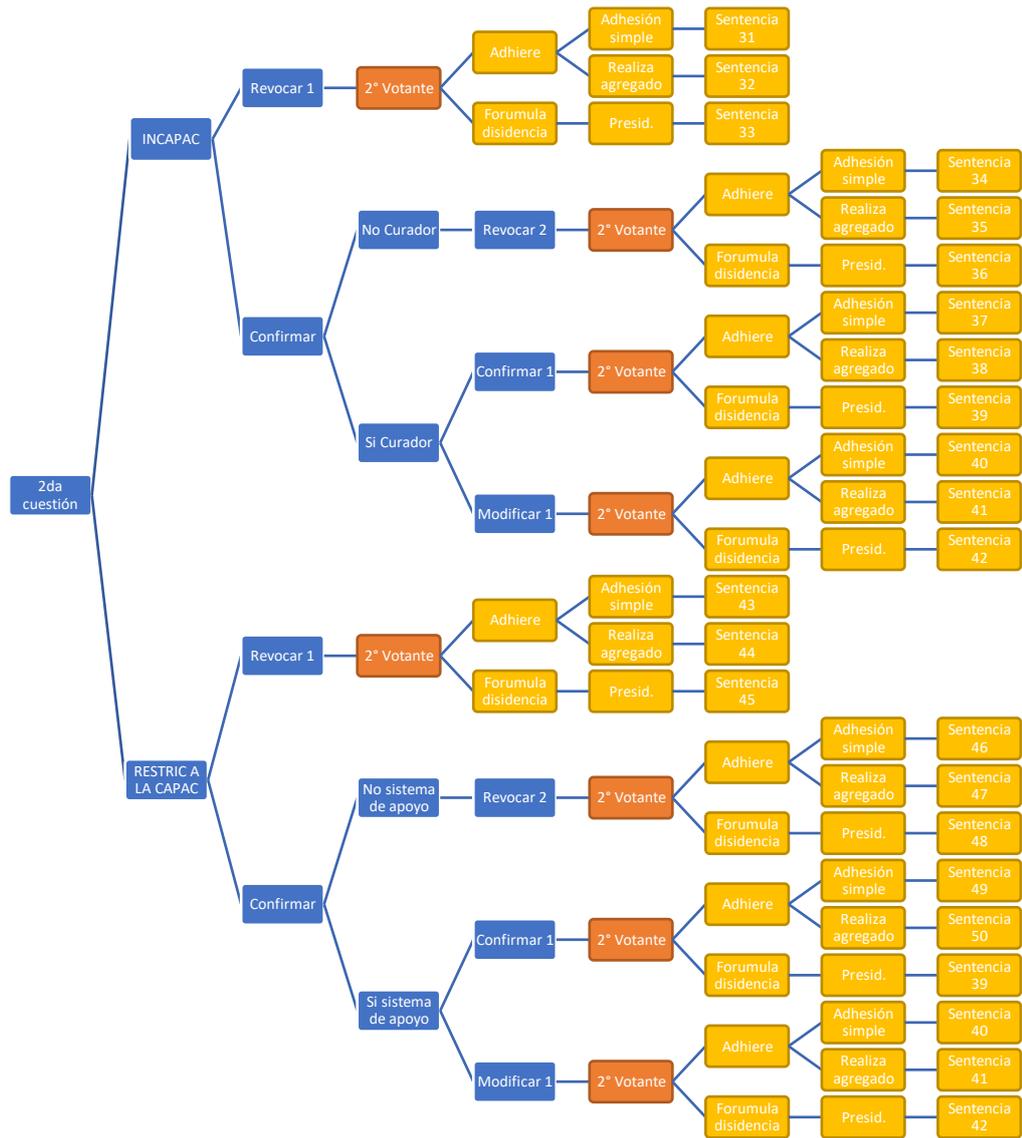
La sentencia se redacta con la propuesta de dos cuestiones: PRIMERO ¿Es nula la sentencia? SEGUNDO ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? El árbol que a continuación se presenta parte de la pregunta primera. Solo para el caso de que la respuesta sea que la sentencia o es nula, se pasa al segundo árbol que representa todas las respuestas a la segunda pregunta. Aclaración: Se hizo en dos árboles por cuestiones del espacio suficiente en la hoja A4.

Pero cabe aclarar que estos dos árboles presentan todas las soluciones posibles. Lo que ocurre es que muchas situaciones no se verifican en la práctica y por eso los modelos se ven reducidos al tercer árbol. Hasta ahora nunca se ha declarado la nulidad de procedimiento, porque cuando es advertido por Presidencia se corrige con despacho saneatorio. De manera que todas las sentencias pasan a la segunda cuestión y hasta ahora todas son confirmatorias y con voto unánime. Eso es lo que representan los árboles tercero y cuarto.

Árbol N° 1



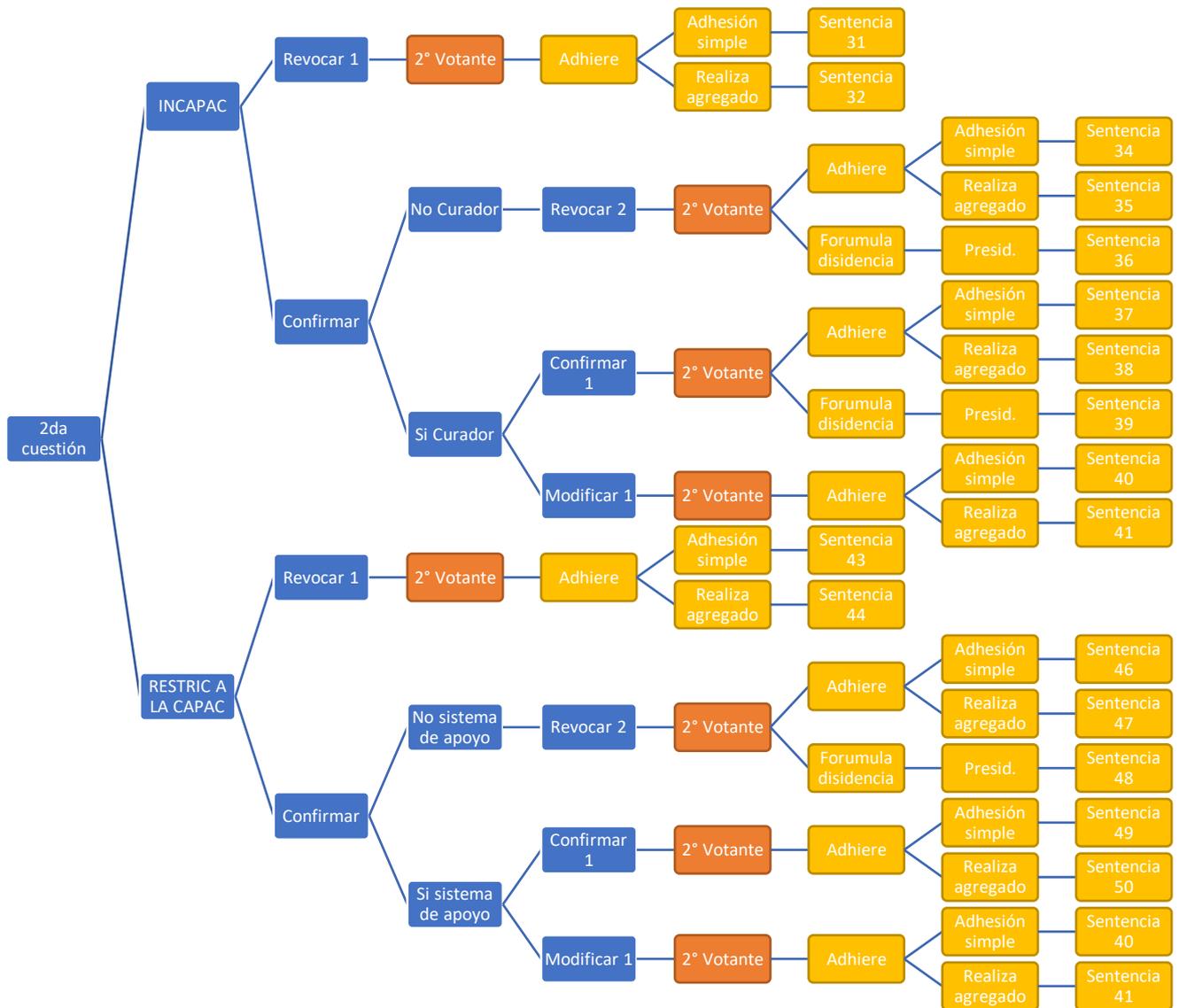
Arbol N° 2



Arbol N° 3



Arbol N° 4



Como puede apreciarse la cantidad de modelos o supuestos fácticos se reduce considerablemente. Se mantuvo la numeración porque los modelos que faltan podrían darse en la realidad, aunque todavía en la práctica no se verifican.

5) Modelos predeterminados

Se adjunta en [Anexo III](#) ejemplo de Modelo de sentencia. Se realiza distinción entre los datos fijos y los datos variables. Se deja un espacio para los datos variables.

6) Concatenación de datos y documentos: El objetivo que se persigue en esta etapa del proceso es aumentar la calidad del trabajo. Se van a utilizar las siguientes técnicas de concatenación de datos, tomando en cuenta las fuentes para obtenerlos: a) inputs de datos por el usuario (por ejemplo para el nombre), b) menú de opciones (para el caso que se tenga entre 5 y 10 opciones desplegables), c) diseño de tablas relacionadas que consiste en asociar determinados atributos a

una entidad (por ejemplo al colocar el DNI (relación unívoca) me trae todos los datos relacionados con ese DNI: por ejemplo nombre y domicilio), d) webs de acceso público (por ejemplo RENAPER), e) cálculos y conversiones (por ejemplo regular honorarios en una planilla Excel)

7) Recepción eficiente de los datos:

Es clave para el suministro de documentos lograr un pensamiento sistémico e integrado. Para ello la recepción de los datos tiene que ser una recepción eficiente de datos. A tal fin se utilizarán las siguientes: a) mismo expediente o proceso desde el Sistema IURIX, b) orden cronológico, c) datos legibles y verídicos, d) archivo interoperable

8) Automatización:

Para la generación automática de documentos se toma en cuenta: a) el principio de que “cada dato se ingresa una sola vez”, b) interacción intuitiva con el usuario, c) reducir clics y apertura de ventanas, d) ahorro de tiempo y reducción de errores.

9) Detección inteligente y predicción:

“Pensar como humanos, analizar como robots”.

Para lograr el reconocimiento automático de patrones se hizo lo siguiente: a) Ordenar la información: La clasificación para “small data” es la única que permite hacer predicciones con alta tasa de aciertos. Se realiza una clasificación razonando los casos por las hipótesis fácticas y su solución jurídica al modo del sistema del precedente, ya que esta forma es más eficiente para hacer predicciones de caja blanca. y etiquetado. Etiquetado manual y de máquina, el etiquetado humano es previo a cualquier ejercicio de predicción. Lo importante es evitar sesgos. Que la muestra sea representativa. Evitar el ruido. b) Identificación de key words, detectar las palabras claves relacionadas con las clases de hipótesis fácticas y segmentar. c) Detección de falsos positivos y e) control humano. Se propone como meta alcanzar una tasa de aciertos del 99%.

Ejemplo de PALABRAS CLAVE:

“cuidar por sí mismo/misma de su salud”; “planificar su vida cotidiana con total autonomía”
“disponer la restricción a la capacidad” se tiene que asociar con “restringir la capacidad de obrar”
como expresiones iguales.

VI.- BENEFICIOS

1) Criterio unificado de registración: Mediante la gobernanza de datos se logra un criterio unificado de registración de tal manera que se puede: a) acceder a todos los datos sin importar su ubicación, b) utilizar métricas consistentes en todo el poder judicial y c) lograr un set común de definiciones. Todos los usuarios del sistema tienen acceso a todos los datos y se evitan pérdidas de tiempo buscando donde están. Además, se concretan por un conjunto común de

definiciones y parámetros, sin perder el tiempo discutiendo sobre la precisión de los datos, pudiendo utilizar el tiempo para mejorar el sistema. También se logra la digitalización y registración de actuaciones y documentos externos

2) Disminuir la burocracia: Diversas tareas burocráticas son absorbidas por el sistema para que las personas puedan dedicarse a tareas más complejas. La diferencia en términos de aceleración, eficiencia y costos es muy grande. Si combinamos este sistema de IA con el sistema de gestión que posee el Poder Judicial de Corrientes la productividad se puede acelerar para realizar múltiples documentos que sustentan vistas, pases, citaciones, resoluciones, actas etc. Se libera a la oficina judicial de tareas rutinarias. Se podrán obtener mejoras muy significativas en términos de eficiencia, las cuales no han se asocian a una desvinculación de personal, sino a una reconversión de tareas de personal calificado.

3) Poner a las personas en el centro del sistema: Básicamente la intervención de la Cámara es de control. Tiene por finalidad: a) revisar el procedimiento y b) revisar la decisión relacionada a la capacidad de la persona. Será muy útil redefinir las estrategias de gestión. No hacer lo mismo con más tecnología. Poner a las personas en el centro del sistema judicial de tratamiento de restricciones a la capacidad civil, con un enfoque de tecnología social, que considere este grupo de vulnerables (las personas con capacidad restringida y los incapaces).

4) Respeto al derecho de reserva: La identidad digital debe respetar tres criterios esenciales en lo referente a la privacidad: 1.- debe hacer explícitos los flujos de datos para permitir el control por parte de la persona interesada 2.- respetar el principio de minimizar los datos, tratando solo aquellos necesarios en un contexto determinado 3.- imponer límites a las conexiones entre bancos de datos.

5) Confeción automática de la sentencia: Reduce los errores involuntarios que se producen cuando esta tarea se realiza de forma manual. Como las sentencias responden a un estilo y formato bien determinado, gran parte del documento suele copiarse de otro similar existente y puede pasar que inadvertidamente no se reemplacen correctamente algunos de los datos específicos del caso. Asimismo, como el sistema decide automáticamente el fallo, existe mayor probabilidad de considerar la totalidad de la jurisprudencia y se asegura la consistencia en las decisiones. Se logra la generación automática de actuaciones a partir de modelos preexistentes.

6) Reducción de tiempo: Como resultado de la reducción de tiempos en la ejecución de las tareas, los jueces y relatores utilizan sus horas de trabajo para poder resolver tareas que requieren un mayor esfuerzo cognitivo, facilitando la tarea específica del magistrado En particular, pueden dedicar más tiempo a casos complejos. Por otro lado, se logra agilizar trámites de los expedientes. Y se puede controlar el cumplimiento de los términos judiciales

7) Notificaciones: comunicación electrónica segura entre las oficinas judiciales, las partes y los organismos, diligenciamiento electrónico (Firma Digital) de notificaciones y cédulas.

8) Objetivo de desarrollo sostenible: No puedo dejar de señalar el cumplimiento de los ODS. Los poderes judiciales son llamados a tener un rol fundamental en la realización de los 17 Objetivos y 169 metas, en cuanto garante de la vigencia de los Derechos Humanos y de la Constitución. El Objetivo 16 tiene directa relación con los sistemas judiciales y ha sido identificado como una suerte de llave de acceso o herramienta imprescindible para hacer efectivos todos los Objetivos y Metas, que debe concretarse todos a la vez. Tenemos que pasar de un modelo de beneficencia o asistencialista a un modelo de derechos humanos. Y allí cobra fundamental importancia el derecho de acceso a la justicia para personas con discapacidad en conexión con la agenda sobre desarrollo sostenible.¹⁰

VII.- COMPLEJIDADES

1) Una primera cuestión se presenta en la compatibilidad entre este sistema y el sistema de gestión electrónica con que actualmente trabajamos. Entiendo que mediante una API debería poder extraerse los datos del Expediente que ingresa a la Sala 3 proveniente de primera instancia. Pero como eso lo maneja la empresa UNITECH tendría que contarse con los permisos correspondientes. Recordemos que IURIX es una plataforma integral de gestión electrónica judicial. IURIX integra las múltiples instancias y los organismos que intervienen en los procesos judiciales. Funcionalidades: a) Administración y configuración de la ruta de los expedientes y los procesos judiciales, b) Implementación de la notificación electrónica, c) Generación de documentos en lote, d) Estandarización de las providencias, e) Implementación de la firma digital, f) Agenda judicial de compromisos, vencimientos de términos y tareas pendientes, g) Reportes estadísticos e indicadores de gestión, h) la presentación electrónica de escritos se realiza a través de FORUM, i) La incorporación de material multimedia no se realiza, las videograbaciones de audiencias, por ejemplo no están en IURIX, j) Documentos por etapas procesales, e integración con infraestructura de clave pública (PKI).

2) La segunda cuestión es el análisis de los costos y los recursos no solo económicos sino también de trabajo humano que demanda la puesta del sistema. El mismo insumirá horas de recursos humanos existentes en la Sala 3, los cuales tendrán que realizar el análisis funcional de la solución, y de un programador contratado, responsable de la implementación. Los fondos deberán ser provistos por el Poder Judicial de Corrientes.¹¹

3) La tercera cuestión tiene que ver con el entrenamiento del sistema. En primer lugar es ardua la tarea de detectar las palabras clave para evitar silencio (pocos documentos recuperados o falsos negativos) y para evitar ruido (muchos documentos recuperados o falsos positivos).

Eliminar los sesgos. La colaboración entre los diferentes expertos –informáticos para el diseño y la programación del software, y abogados con perfil en datos para la reingeniería de procesos, identificación de palabras clave y construcción de modelos jurídicos estandarizados– es primordial para garantizar la efectividad de la solución. A ello se agrega la reciente designación de una de las vocales de la Sala 3 (diciembre 2019) que en algún sentido modificó los modelos de sentencia con que se trabajaba antes de su llegada. Lo importante es que los criterios no cambian y que se trata solo de un problema de elección de las citas y de los textos. Todo ello tendrá que acordarse y acomodarse. Como también resulta difícil arribar a un consenso respecto de conceptos que son claves como, por ejemplo: “lugar de internación monovalente”, “sistema de apoyos”, etc.

4) La cuarta cuestión radica en la “obsolescencia de procesos”: el diseño de los procesos considera cómo satisfacer los requerimientos específicos de cada una de las entidades públicas intervinientes trabajando de forma autónoma y aislada, sin pensar en la necesidad de simplificar las interacciones con el ciudadano.

5) La quinta cuestión tiene que ver con el cambio cultural que esto implica. Es muy difícil cambiar la cultura judicial; esto es, romper con el statu quo existente. En la cultura de las instituciones públicas y también en el poder judicial se observa una arraigada resistencia al cambio que obstaculiza la introducción de nuevas soluciones. Para ello desde la Presidencia se viene ejerciendo un liderazgo¹² y capacitación.

VIII.- ETICA:

Los sistemas de IA deben respetar los siguientes principios¹³: 1) Transparencia algorítmica: la inteligencia artificial debe ser transparente en sus decisiones, lo que significa que se pueda inferir o deducir una "explicación entendible" acerca de los criterios en que se basa para arribar a una determinada conclusión, sugerencia o resultado. Además, cuando están en juego derechos como la salud, la vida, la libertad, la privacidad, la libertad de expresión, etc., es clave que los resultados intermedios del sistema sean validados. Esto implica que el razonamiento o las estructuras de razonamiento que se siguen hasta arribar las decisiones o predicciones, deben someterse a un proceso de tres grandes fases: 1) verificación, 2) validación y 3) evaluación. 2) Trazabilidad algorítmica: Una IA basada en un enfoque de derechos humanos debe poder explicar, paso a paso, las operaciones técnicas que realiza desde el inicio hasta el fin de un proceso determinado. La trazabilidad o rastreabilidad es la "aptitud para rastrear la historia, la aplicación o la localización de una entidad mediante indicaciones registradas". Como regla se debe garantizar la inteligibilidad y la trazabilidad del proceso de toma de decisiones de los algoritmos inteligentes. 3) Máximo acceso algorítmico. Creemos que se comenzará a desarrollar el derecho

de acceso a la información algorítmica. Cuando el Estado y las personas públicas no estatales, por sí o a través de terceros, diseñan, desarrollan o utilizan tecnologías de la información o comunicación sustentadas en IA o en algoritmos inteligentes (lo que involucra cualquier tipo de máquina o robot inteligente), deben garantizar el máximo acceso al sistema de procesamiento de información que esas tecnologías realizan. 4) No discriminación algorítmica: El diseño y/o implementación de los algoritmos inteligentes deben respetar el principio de no discriminación, que consiste en impedir que los sistemas de IA procesen la información o los datos bajo sesgos o distinciones frente a los seres humanos, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (art. 2º, inc. 2º, Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales). Es decir, evitar que las operaciones inteligentes utilicen en sus circuitos de procesamiento ciertas distinciones basadas en categorías prohibidas (categorías algorítmicas sospechosas) para efectuar rankings, scoring o categorizaciones violatorias del debido proceso y de los derechos humanos.

Junto a estos principios, es fundamental asegurar dos grandes aspectos que se dan en los procesos de automatización y aplicación de IA en la justicia. Por un lado, que los resultados de los procesos automatizados sean supervisados y controlados por las personas humanas. Por otra parte, es clave garantizar un trabajo dinámico y colaborativo, para actualizar y optimizar continuamente la inteligencia del sistema.

IX.- APRENDIZAJES:

1) Viajando al pasado: Ha pasado mucho tiempo desde que asistí a las “Primeras Jornadas Internacionales de Informática al servicio del Derecho” realizadas en Mercedes – Buenos Aires en el mes de Junio de 1985. En esa ocasión el profesor Horacio Roberto Granero presentó la ponencia “Análisis y Desarrollo del Programa INSAN de seguimiento de procesos de incapacidad con dictado de sentencia automática. Allí relata que en el Primer Congreso del Enfermo Mental (Bs.As. 1983) se aprobó la ponencia de Campanella de Rizzi, que propiciaba el estudio de la automatización del seguimiento de los procesos de insania, internación e inhabilitación en el ámbito de la justicia nacional. En [Anexo IV](#) presento el Modelo realizado por Granero, quien en su ponencia dice: “... la sentencia a la que se arriba por el ordenador obviamente no es un acto razonado ni valorado por aquél, como lo sería el acto judicial de un magistrado... El ordenador se limita exclusivamente a comprobar la inexistencia de obstáculos formales y el cumplimiento de pasos predeterminados para ofrecer un proyecto de conclusión que hace ... a una sentencia declarativa del estado de capacidad de una persona.” Dos años después de aquellas jornadas me recibí de abogada y cinco años después me

nombraron juez civil y comercial (1992) ocasión en que implementé en lenguaje BASIC con ayuda de amigos -técnicos en computación- un sistema que me permitía que se “completaran” automáticamente algunos modelos de sentencias (declaratoria de herederos, declaración de incapacidad, información sumaria) ingresando los datos variables, con el procesador de textos de ese entonces en una computadora personal que fue la primera que el Poder Judicial de Corrientes autorizó a utilizar para hacer por ejemplo la lista de notificaciones de los días de nota. Tuve que pedir autorización al Superior Tribunal para hacer sentencias con impresora de matriz de puntos (al principio se hacía en papel continuo y con carbónico).

Va la anécdota solo para contar que desde hace muchos años me interesan las computadoras como herramientas indispensables. Aunque siempre me pregunté por qué, desde que me fascinaron los sistemas expertos legales de que me hablaba Martino allá por los 80/90, se había avanzado tan poco en materia de automatización en la justicia. En Corrientes el sistema IURIX fue implementado en 2006¹⁴. Hasta que cursé este posgrado.

2) Viajando al futuro: Este curso de IA y Derecho me mostró todo el potencial inmenso de las tecnologías en relación al Derecho, los beneficios en pro de la vigencia de los derechos fundamentales y también los peligros de violación a la privacidad y de deshumanización, me llevó al futuro. Me hizo soñar despierta. Estoy convencida que la digitalidad es una poderosa herramienta que tiene que ser utilizada para potenciar las capacidades humanas poniendo en el centro a la persona. Es mucho el camino que Argentina tiene que andar para poseer una legislación que preserve a los ciudadanos del uso distorsionado de la tecnología. Con capacitación tal vez se logre avanzar en este aspecto. Por ello celebro que se lleven a cabo cursos como éste, que nos abren la mente con aprendizajes disruptivos. Excelente equipo el de IALAB y los profesores superan toda expectativa.

3) Aterrizando en el presente: “IA y Derecho” tiene mucha incidencia en el ámbito profesional en que me desempeño. Desde la cátedra de Gestión Judicial de la que soy titular en la Facultad de Derecho de la UNNE transmito a los alumnos los aprendizajes disruptivos cosechados aquí. Desde la Presidencia de la Cámara trabajo por una justicia enfocada al ciudadano con ayuda de las TICs incorporando nuevos objetivos de gestión sobre lo aprendido en este posgrado. Como juez tengo ahora una mejor formación en materia de reclamos de derechos vinculados a las tecnologías y el análisis de los datos, etc. Habeas data, reclamo por daño a la privacidad, etc.

¡¡¡MUCHAS GRACIAS!!!

ANEXO I

EXPEDIENTES RECIBIDOS EN MESA RECEPTORA						
MES FEBRERO 19						
	SALA I	SALA II	SALA III	SALA IV	PRESI	Total Salas
J.Civiles	24	28	33	32		117
R. de Queja	2	1	1	2	0	6
Amparos	3	3	3	5	0	14
Legaliz	0	0	0	0	51	51
Total	29	32	37	39	51	188

3 amparos por mora

MES MARZO 19						
	SALA I	SALA II	SALA III	SALA IV	PRESI	Total Salas
J.Civiles	48	28	40	35	0	151
R. de Queja	0	5	0	5	0	10
Amparos	1	1	1	4	0	7
Legaliz	0	0	0	0	40	40
Total	49	34	41	44	40	208

3 amparos por mora

MES ABRIL 19						
	SALA I	SALA II	SALA III	SALA IV	PRESI	Total Salas
J.Civiles	50	36	25	32	0	143
R. de Queja	1	1	1	6	0	9
Amparos	5	5	6	7	0	23
Legaliz	0	0	0	0	47	47
Total	56	42	32	45	47	222

2 amparos por mora

MES MAYO 19						
	SALA I	SALA II	SALA III	SALA IV	PRESI	Total Salas
J.Civiles	42	40	43	30	0	155
R. de Queja	0	2	3	6	0	11
Amparos	4	4	3	6	0	17
Legaliz	0	0	0	0	43	43
Total	46	46	49	42	43	226

3 amparos por mora

MES JUNIO 19						
	SALA I	SALA II	SALA III	SALA IV	PRESI	Total Salas
J.Civiles	35	46	22	38	0	141
R. de Queja	3	1	4	4	0	12
Amparos	2	2	3	4	0	11
Legaliz	0	0	0	0	33	33
Total	40	49	29	46	33	197

1 amparo por mora Sala 4

MES JULIO 19						
	SALA I	SALA II	SALA III	SALA IV	PRESI	Total Salas
J.Civiles	31	16	21	18	0	86
R. de Queja	0	1	4	2	0	7
Amparos	4	2	2	2	0	10
Legaliz	0	0	0	0	32	32
Total	35	19	27	22	32	135

MES AGOSTO 19						
	SALA I	SALA II	SALA III	SALA IV	PRESI	Total Salas
J.Civiles	57	33	37	44	0	171
R. de Queja	2	1	4	6	0	13
Amparos	1	0	1	2	0	4
Legaliz	0	0	0	0	52	52
Total	60	34	42	52	52	240

1 amparo por mora Sala 4

1 amparo por mora Sala 4

MES SEPTIEMBRE 19						
	SALA I	SALA II	SALA III	SALA IV	PRESI	Total Salas
J.Civiles	21	38	25	29	0	113
R. de Queja	0	2	3	6	0	11
Amparos	5	6	6	7	0	24
Legaliz	0	0	0	0	66	66
Total	26	46	34	42	66	214

1 amparo por mora

1 amparo por mora

MES OCTUBRE 19						
J.Civiles	34	36	31	42	0	143
R. de Queja	1	1	0	1	0	3
Amparos	7	8	8	8	0	31
Legaliz	0	0	0	0	56	56
Total	42	45	39	51	56	233

MES NOVIEMBRE 19						
J.Civiles	38	39	36	53	0	166
R. de Queja	3	2	1	3	0	9
Amparos	3	2	2	1	0	8
Legaliz	0	0	0	0	28	28
Total	44	43	39	57	28	211

MES DICIEMBRE 19						
J.Civiles	37	15	30	28	0	110
R. de Queja	1	3	3	1	0	8
Amparos	0	1	1	1	0	3
Legaliz	0	0	0	0	29	29
Total	38	19	34	30	29	150

Totales de Feb a Dic 2019						
	SALA I	SALA II	SALA III	SALA IV		Total Salas
J.Civiles	417	355	343	381	0	1.496
R de Queja	13	20	24	42	0	99
Amparos	35	34	36	47	0	152
Legaliz.	0	0	0	0	477	477
Total	465	409	403	470	477	2.224

SALA III - Cámara de Apelaciones Civil y Comercial

CAUSAS POR MES - RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DICTADAS AÑOS 2019-2020

Año	Mes	Resoluciones		Vocalía Dra. Claudia Kirchhof		Subrogantes hasta el mes de nov-dic		Sentencias		Vocalía Dra. Claudia Kirchhof		Subrogantes hasta el mes de nov-dic	
		Civiles	Amparos	1° Voto	2° Voto	1° Voto	2° Voto	Civiles	Amparos	1° Voto	2° Voto	1° Voto	2° Voto
2019	Febrero	15	12	27	0	0	27	24	2	26	0	0	26
	Marzo	21	10	31	0	0	31	14	1	15	0	0	15
	Abril	30	4	34	0	0	34	24	0	24	0	0	24
	Mayo	29	26	55	0	0	55	25	2	27	0	0	27
	Junio	26	18	44	0	1	43	17	4	21	0	0	21
	Julio	13	8	21	0	0	21	16	1	17	0	0	17
	Agosto	28	22	50	0	0	50	12	5	17	0	0	17
	Septiembre	11	21	32	0	0	32	30	1	31	0	0	31
	Octubre	39	15	54	0	0	54	23	4	27	0	0	27
	Noviembre	24	27	51	0	1	50	18	4	22	0	0	22
	Diciembre	5	0	5	0	0	*5	15	1	16	0	0	16
		TOTALES	241	163	404	0	2	402	218	25	243	0	0
Año	Mes	Resoluciones		Vocalía Dra. Claudia Kirchhof		Vocalía Dra. Andrea Palomeque Albornoz		Sentencias		Vocalía Dra. Claudia Kirchhof		Vocalía Dra. Andrea Palomeque Albornoz	
		Civiles	Amparos	1° Voto	2° Voto	1° Voto	2° Voto	Civiles	Amparos	1° Voto	2° Voto	1° Voto	2° Voto
2020	Febrero	23	3	20	6	6	20	18	0	9	9	9	9
	Marzo	17	0	12	5	5	12	8	3	8	3	3	8
	Abril	3	2	3	2	2	3	2	0	2	0	0	2
	Mayo	14	1	8	7	7	8	17	0	8	9	9	8
	Junio	21	10	17	14	14	17	12	0	6	6	6	6
	Julio	14	0	6	8	8	6	9	0	4	4	5	4
	Agosto	24	0	14	9	10	14	14	0	7	7	7	7
	Septiembre	15	0	8	7	7	8	8	0	4	4	4	4
	Octubre	21	0	11	10	10	11	17	7	13	11	11	13
	Noviembre	24	0	10	13	14	10	3	0	3	0	0	3
	Diciembre												
		TOTALES	176	16	109	81	83	109	108	10	64	53	54

*Vocalía Dra. Andrea Fabiana Palomeque Albornoz, desde el 6 de diciembre de 2019.

ANEXO III

Numero de expediente/año

En la ciudad de Corrientes, a los **FECHA**, encontrándose reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, la Sras. Vocales titulares de la Sala N° 3, Dra. Claudia Kirchhof y Dra. Andrea Fabiana Palomeque Albornoz con la Presidencia de la Dra. María Eugenia Sierra de Desimoni, asistidas de la Secretaria autorizante, tomaron en consideración el juicio caratulado: **CARATULA Y NUMERO DE EXPTE**, venido a conocimiento de la Sala en consulta, de conformidad con lo preceptuado en el art. 633, último párrafo del C.P.C. y C.

Que conforme las constancias de autos, corresponde que emitan voto en primero y segundo término, la Dra. Claudia Kirchhof y la Dra. Andrea Fabiana Palomeque Albornoz, respectivamente (fs. 362).

A continuación, la Sra. Vocal Dra. Claudia Kirchhof, formula la siguiente:

RELACION DE LA CAUSA:

JUEZ A-QUO ha relacionado detenidamente en su fallo N° **000** del **00/00/00** (fs. **000/000**) los antecedentes obrantes en autos. A ellos me remito "brevitatis causa". En ese pronunciamiento falló: **COPIAR PARTE DISPOSITIVA DE LA SENENCIA**. A fs. **000** se ordena la elevación, en consulta. En la Alzada, a fs. **000** se corre vista a la Asesoría de Menores e Incapaces quien se expide por la confirmación a fs. **000/000**. A fs. **000** la Presidencia llamó autos para sentencia y se integra la Sala, estableciéndose el orden de votación. Dicha integración se encuentra firme y consentida y la causa en estado de resolución definitiva.

La Sra. Vocal Dra. Andrea Fabiana Palomeque Albornoz presta conformidad con la precedente relación de la causa.

A continuación, la Excma. Cámara plantea las siguientes:

CUESTIONES:

PRIMERA: ¿Es nula la sentencia?

SEGUNDA: ¿En su caso debe ser confirmada, modificada o revocada?

A LA PRIMERA CUESTION LA DRA. CLAUDIA KIRCHHOF DIJO:

I.- Que no existiendo vicios en el trámite ni en la sentencia objeto de la presente consulta, no corresponde declarar la nulidad de oficio.

A LA MISMA CUESTION ANDREA FABIANA PALOMEQUE ALBORNOZ

DIJO: Que adhiere al voto de la Sra. Vocal preopinante.

A LA SEGUNDA CUESTION LA DRA. CLAUDIA KIRCHHOF DIJO:

I.- Que vienen estos autos a mi conocimiento en virtud de la consulta impuesta por el art. 633 "in fine" del C.P.C. y C. A ese efecto, encuentro oportuno aclarar que en la consulta prevista por el Código Procesal, el Tribunal de Alzada no se encuentra limitado para fallar por el límite fijado por los arts. 264 y 265 del ordenamiento legal citado, que restringe su actuación a los capítulos propuestos a la decisión del juez y a lo que ha sido materia de agravios. La consulta provoca "la intervención obligada sin limitación alguna en la revisión del debido cumplimiento de proceso y del fondo del asunto" (CNCiv., Sala C, WebRubinzal Procesal, 9.2.2.r3); reafirmandose en este aspecto que: "El objeto esencial de la remisión en consulta de la declaración de insania, es obtener la revisión del procedimiento en el supuesto de no haberse observado las formalidades que fija la ley y, consecuentemente, si el pronunciamiento recaído se ajusta a las pruebas allegadas al proceso" (C.Apel. Civ., Com. y Lab. Goya, Expte. 12443/01, Res. 44).-

Sin perjuicio que hasta la fecha y por razones que han sido suficientemente explicitadas y más allá de mi postura clara en el sentido de la aplicación inmediata del CCyC en la materia que nos ocupa, vengo

sosteniendo la necesidad de la readecuación paulatina del procedimiento, teniendo presente el objeto previsional que se persigue a través de la interposición de la mayoría de estas acciones.

A fs. 000 y a fs. 000 se ordena la readecuación del trámite atento a la entrada en vigencia de la ley de salud mental N° 26657 y del nuevo C.C. y C., respectivamente.

A fs. 000/000 se agrega informe socio-ambiental realizado el 00/00/00 y a fs. 000/000 el informe de la Junta Interdisciplinaria de fecha 00/00/00 que en lo pertinente dice: **TRANSCRIBE DICTAMENTE JUNTA INTERDISCIPLINARIA** Fdo. **NOMBRE** Lic. en Trabajo Social. Lic. **NOMBRE** Psicóloga. **NOMBRE** Médico Psiquiatra.

II.- A fs. 000/000 obra acta de la entrevista personal de fecha 00/00/00 donde **NOMBRE DEL JUEZ** se tomó contacto con la causante en los términos del art. 35 del CCC.

III.- Que, en consecuencia, considero que en estos obrados se han cumplido los recaudos formales al tiempo de la vigencia exclusiva de la ley N° 26657 y del nuevo C.C y C. La **NOMBRE PERSONA PROTEGIDA** está notificada de la sentencia a fs. 000/000 Realizada la pericia médica por la Junta Interdisciplina, los peritos se expiden por unanimidad acerca de su patología actual incapacitante.

IV.- Queda claro entonces que parte del presente proceso ha tramitado bajo el sistema anterior y, hasta la fecha, respecto del plazo de tres años que establecía la ley 26657 y hoy recoge el art. 40 del CCyC, vengo diciendo que en modo alguno el término establecido pueda automáticamente operar la caducidad de la sentencia en los procesos de que se trata. Criterio que sigo sosteniendo frente a la nueva reforma, ya que los plazos previstos no pueden considerarse de forma independiente a la extensión del derecho que se pretende proteger. En modo alguno se puede atentar contra el derecho humano de todo enfermo mental a recibir asistencia y tutela efectiva del Estado, sin necesidad de demostrar periódicamente su patología, por lo menos en lo que a fines asistenciales y de la seguridad social, se refiere. “... cuando la Convención nos habla de que

las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica están sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial, no se refiere únicamente a la evolución de la enfermedad mental como tal sino, precisamente, a los otros aspectos que forman parte del proceso de salud mental". (TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA N° 5 DE ROSARIO. Juez de Trámite: Dr. Marcelo José Molina. Secretaría: Dra. Adelaida Etchevers. "V., R. S/CURATELA", Expte. N° 1246/10). Se destaca que el plazo de la norma en análisis no puede ser considerado como plazo de caducidad, *"sino como una obligación de revisión periódica de la situación del insano sin que su inobservancia pueda afectar a la persona cuyos derechos fueron tutelados"*. Esta revisión no importa en modo alguno la promoción de un nuevo proceso, sino simplemente un control efectuado en forma regular, *"de repaso de las causas que dieron motivo a la restricción de la capacidad. Por lo que de ningún modo puede entenderse como que opera la caducidad de la sentencia de incapacidad"*. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala B. C Q E T D J s/ artículo 152 ter. Código Civil • 07/03/2014. LA LEY 07/05/2014, 6. Cita online: AR/JUR/1794/2014. Conf. Giavarino, Magdalena B., *"El alcance temporal del estatus jurídico del padecimiento mental. El nuevo art. 152 ter de la ley 26.657"*, LL 2011-D-567; Olmo, Juan Pablo - Pinto Kramer, Pilar María, *"Comentario a la Ley Nacional de Salud Mental 26.657"*, publicado en Anales de Legislación Argentina, Año LXXI, n. 11, 2/5/2011, p. 1, y www.laleyonline.com.ar; y Guahnon, Silvia- Seltzer, Martín, *"La sentencia en los juicios de insania e inhabilitación, a la luz de la nueva ley de Salud Mental"*, DJ del 29/6/2011, p. 93. Ver, esta sala B, in re "P., A. B. s/Insania, del 4/10/2012, Expte. 59.357/2001).

A los efectos de la seguridad jurídica y de la inscripción en el Registro Civil, esta sentencia se considerará prorrogada en tanto y en cuanto no se ordene el cese de la misma en virtud de las revisiones periódicas dispuestas. Es la interpretación que mejor condice con los instrumentos internacionales de derechos humanos "Declaración de los Derechos del Retrasado Mental", "Principios aprobados por Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales", y en cumplimiento de la íntegra normativa prevista en

las Leyes 4.478 (Provincial), 22.431, 25.280 y 26.378 (Convención Interamericana de Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo).

Conforme el procedimiento actualmente vigente, los dictámenes interdisciplinarios, deberán indefectiblemente pronunciarse concretamente sobre los aspectos vinculados a la persona, previstos en el artículo 37 y con el alcance establecido en el artículo 38 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, y las sentencias en su parte resolutive deberán pronunciarse teniendo en consideración la totalidad de los informes emitidos. Asimismo los sistemas de apoyo se adecuarán de igual manera, a las necesidades y recursos disponibles en cada caso.-

El artículo 40 del Código Civil y Comercial de la Nación determina el mecanismo y procedimiento de control para el cumplimiento de las revisiones periódicas, es por eso que entiendo que deberá estarse a lo allí previsto. Sin perjuicio que es también al curador a quien en esencia corresponde la carga de instar dicho trámite, el cual queda comprendido dentro de sus obligaciones, ya que la principal de ellas es cuidar que el declarado incapaz recobre su capacidad.

V.- Sin perjuicio de ello, cumpliéndose con el fin perseguido por la consulta, corresponde confirmar la Sentencia N° 000 de fs. 000/000 con las aclaraciones efectuadas, las que deberán hacerse conocer al Juez interviniente. Así voto.

A LA MISMA CUESTION LA DRA. ANDREA FABIANA PALOMEQUE

ALBORNOZ DIJO: Que adhiere al voto de la Sra. Vocal preopinante.

Con lo que se dio por finalizado el presente Acuerdo, pasado y firmado, todo por ante mí, Secretaria Autorizante, de lo que doy fe.-

Firmado: Dres.: CLAUDIA KIRCHHOF- ANDREA FABIANA PALOMEQUE ALBORNOZ. Ante mí, Dra. Lorena Alicia Rak- Pro-Secretaria.- Concuerda con su original obrante en el Libro de Sentencias de la Sala N° 3 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, expido el presente en la Ciudad de Corrientes, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil

diecinueve. Conste.-

Dra. LORENA ALICIA RAK
Prosecretaria
Cám. de Apel. Civil y Com. – Sala III
Corrientes

SENTENCIA:

N° 000 Corrientes, 00/00/00.

Por los fundamentos de que instruye el Acuerdo precedente;

Por ello; **SE RESUELVE:** 1°) Confirmar la Sentencia N° 00 de fs. 000/000.
2°) Insértese, regístrese y notifíquese.

Dra. CLAUDIA KIRCHHOF
Juez
Cám. de Apel. Civil y Com. – Sala III
Corrientes

Dra. ANDREA FABIANA PALOMEQUE ALBORNOZ
Juez de Cámara

Dra. LORENA ALICIA RAK
Prosecretaria
Cám. de Apel. Civil y Com. – Sala III
Corrientes

**INCLUIDO EN EL LIBRO DE NOTIFICACIONES
EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2020**

Número de expediente/año

En la ciudad de Corrientes, a los **FECHA**, encontrándose reunidas en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial las Sras. Vocales Titulares de la Sala N° 3, Dra. Andrea Fabiana Palomeque Albornoz y Dra. Claudia Kirchhof con la Presidencia de la Dra. María Eugenia Sierra de Desimoni, asistidas de la Secretaria autorizante, tomaron en consideración el juicio caratulado: **CARATULA Y NUMERO DE EXPEDIENTE**, venido a conocimiento de la Sala en consulta, de conformidad con lo preceptuado en el art. 633, último párrafo del CPCyC. Que atento a lo ordenado a **ACTA DE O.V.**, corresponde que emitan voto en primero y segundo término, la Dra. Andrea Fabiana Palomeque Albornoz y la Dra. Claudia Kirchhof, respectivamente. A continuación la Sra. Vocal del primer voto, formula la siguiente:

RELACIÓN DE LA CAUSA:

JUEZ A-QUO, dicta la Sentencia N° **0000** en fecha **00/00/00** relacionando los antecedentes de la causa, a los que me remito, y decidiendo: **TRANSCRIPCION COMPLETA DE LA PARTE DISPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

A fs. **000/000** se notifica la decisión al sujeto de protección y al apoyo designado a fs. **000/000**.

A fs. **000** se dispone la elevación en consulta, de conformidad a lo estipulado en el art. 633 “in fine” del CPCyC.

Corrida la vista correspondiente a la Asesoría de Menores e Incapaces **NOMBRE** dictamina prestando su conformidad para la confirmación de la sentencia a fs. **000/000**.

Se llama autos para sentencia, se constituye la Sala con sus miembros titulares y se establece el orden de votación a fs. **000**. Encontrándose firme y consentida dicha integración la causa se encuentra en estado de resolución definitiva.

La Sra. Vocal Dra. Claudia Kirchhof presta conformidad con la precedente relación de la causa.

A continuación, la Excma. Cámara plantea las siguientes:

CUESTIONES:

PRIMERA: ¿Es nula la sentencia?

SEGUNDA: En su caso, ¿debe ser confirmada, modificada o revocada?

A LA PRIMERA CUESTION LA SRA. VOCAL DRA. ANDREA FABIANA PALOMEQUE ALBORNOZ DIJO:

Que no existiendo vicios en el trámite, ni en la sentencia objeto de la presente consulta, no corresponde declarar la nulidad de oficio.

A LA MISMA CUESTION LA DRA CLAUDIA KIRCHHOF DIJO: Que adhiere al voto de la Sra. Vocal preopinante.

A LA SEGUNDA CUESTION LA SRA. VOCAL DRA. ANDREA FABIANA PALOMEQUE ALBORNOZ DIJO:

I. Que vienen estos autos a mi conocimiento en virtud de la consulta derivada del art. 633 "in fine" del CPCyC.

Cabe señalar que la elevación en consulta posibilita que la Alzada examine el contenido de la sentencia que restringe la capacidad de una persona más allá de que la misma hubiese sido consentida por los interesados. No encontrándose el tribunal en esta instancia limitado para fallar dentro del marco establecido por los arts. 264 y 265 del CPCyC que restringen su actuación a lo que fuera motivo de agravios y a los capítulos propuestos a decisión del juez de grado.

II. El Código Civil y Comercial de la Nación establece como regla general la restricción al ejercicio de la capacidad y, solo excepcional y subsidiariamente, y al único fin de protección de los derechos de la persona, su eventual declaración de incapacidad.

En el supuesto de restricción a la capacidad, no procede la tradicional figura sustitutiva del curador, sino la designación de persona/s de apoyo, cuya función es promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona (art. 43 CCyC). Así, el juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad; siempre que considere que del ejercicio de la plena capacidad pueda resultar un daño a su persona o a sus bienes. En relación a esos actos el Juez debe designar él o los apoyos necesarios

que prevé el artículo 43, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona (art. 32 del CCyC).

“La solución establecida por el CCyC responde a un firme y marcado avance sostenido desde la jurisprudencia y doctrina nacional, a la luz de la doctrina de los organismos internacionales, en especial el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para la eliminación de las respuestas de sustitución y su reemplazo por figuras de asistencia y apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental (conc. art. 12 CDPD)” (Conf. Marisa Herrera - Gustavo Caramelo - Sebastián Picasso “Código Civil y Comercial de la Nación Comentado” Tomo I, Título Preliminar y Libro Primero, comentario al art. 32 del CCyC, pág. 83)

“En este sentido, el art. 12 de la CDPD exige asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial” (ob. cit. pág. 115).

A partir de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 37, 38, 39, 43 y cc.), se aplican sus disposiciones y también deben contemplarse las previsiones de la Ley de Salud Mental N° 26.657 en cuanto busca evitar generar mayores dependencias o restricciones de las que el padecimiento pueda ocasionarle a la persona interesada y lograr mantener o incrementar la autonomía personal, si es que la tiene, incentivando su desarrollo. Desde esta perspectiva, debe examinarse la causa.

III. En cuanto al procedimiento seguido, se advierte que resulta ajustado a derecho y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales citadas.

De los antecedentes de esta causa iniciada en el año 0000, habiéndose solicitado la revisión de la sentencia (a fs.0000) se produjeron

las medidas dispuestas. Así, en mérito al informe socioambiental, de fs. 000/000, y al dictamen de la Junta Interdisciplinaria, de fs. 000/000, resulta acreditado que **NOMBRE Y APELLIDO DE LA PERSONA PROTEGIDA: TRANSCRIBE DICTAMEN JUNTA INTERDISCIPLINARIA**

A fs. 000/000 obra la audiencia personal prevista por el art. 35 CCyC en la que el Sr. Juez de la primera instancia toma contacto directo con el Sr. **NOMBRE DE LA PERSONA PROTEGIDA**.

En la sentencia se restringe la capacidad y se determinan los actos que puede realizar y los que no se halla facultado de efectuar por sí mismo el sujeto de protección. Se notifica al **Sr. NOMBRE DE LA PERSONA PROTEGIDA** a fs. 000/000 y al apoyo designado a fs. 000/000.

IV. En relación al plazo previsto en el art. 40 del CCyC resulta conveniente establecer que podrá considerarse prorrogado hasta tanto se realice la revisión periódica de conformidad con lo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley N° 26378.

V. Por las consideraciones formuladas, concluyo que corresponde confirmar la decisión elevada en consulta por haber sido dictada después de un procedimiento formal y sustancial que cumple los requisitos exigidos por los arts. 624 y ss. del CPC.y C, se ha ajustado a los lineamientos de la Ley de Salud Mental N° 26657, y del Código Civil y Comercial, habiéndose resguardado debidamente los derechos de la persona interesada. Así voto.

A LA MISMA CUESTION LA SRA. VOCAL DRA. CLAUDIA KIRCHHOF DIJO:

Adhiero al voto que antecede, señalando respecto del plazo de tres años que establecía la ley 26657 y hoy recoge el art. 40 del CCyC, que en modo alguno el término establecido pueda automáticamente operar la caducidad de la sentencia en los procesos de que se trata. Criterio que sigo sosteniendo frente a la nueva reforma, ya que los plazos previstos no pueden considerarse de forma independiente a la extensión del derecho que se pretende proteger. De ningún modo se puede atentar contra el derecho humano de todo enfermo mental a recibir asistencia y tutela efectiva del Estado, sin necesidad de demostrar periódicamente su patología, por lo

menos en lo que a fines asistenciales y de la seguridad social, se refiere. “... cuando la Convención nos habla de que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica están sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial, no se refiere únicamente a la evolución de la enfermedad mental como tal sino, precisamente, a los otros aspectos que forman parte del proceso de salud mental”. (TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA N° 5 DE ROSARIO. Juez de Trámite: Dr. Marcelo José Molina. Secretaria: Dra. Adelaida Etchevers. "V., R. S/CURATELA", Expte. N° 1246/10). Se destaca que el plazo de la norma en análisis no puede ser considerado como plazo de caducidad, *"sino como una obligación de revisión periódica de la situación del insano sin que su inobservancia pueda afectar a la persona cuyos derechos fueron tutelados"*. Esta revisión no importa en modo alguno la promoción de un nuevo proceso, sino simplemente un control efectuado en forma regular, *"de repaso de las causas que dieron motivo a la restricción de la capacidad. Por lo que de ningún modo puede entenderse como que opera la caducidad de la sentencia de incapacidad"*. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala B. C Q E T D J s/ artículo 152 ter. Código Civil. 07/03/2014. LA LEY 07/05/2014, 6. Cita online: AR/JUR/1794/2014. Conf. Giavarino, Magdalena B., *"El alcance temporal del estatus jurídico del padecimiento mental. El nuevo art. 152 ter de la ley 26.657"*, LL 2011-D-567; Olmo, Juan Pablo - Pinto Kramer, Pilar María, *"Comentario a la Ley Nacional de Salud Mental 26.657"*, publicado en Anales de Legislación Argentina, Año LXXI, n. 11, 2/5/2011, p. 1, y www.laleyonline.com.ar; y Guahnon, Silvia-Seltzer, Martín, *"La sentencia en los juicios de insania e inhabilitación, a la luz de la nueva ley de Salud Mental"*, DJ del 29/6/2011, p. 93. Ver, esta sala B, in re "P., A. B. s/Insania, del 4/10/2012, Expte. 59.357/2001).

A los efectos de la seguridad jurídica y de la inscripción en el Registro Civil, esta sentencia se considerará prorrogada en tanto y en cuanto no se ordene el cese de la misma en virtud de las revisiones periódicas dispuestas. Es la interpretación que mejor condice con los instrumentos internacionales de derechos humanos "Declaración de los Derechos del Retrasado Mental", "Principios aprobados por Naciones Unidas para la Protección de los

Enfermos Mentales", y en cumplimiento de la íntegra normativa prevista en las Leyes 4.478 (Provincial), 22.431, 25.280 y 26.378 (Convención Interamericana de Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo).

Conforme el procedimiento actualmente vigente, los dictámenes interdisciplinarios, deberán indefectiblemente pronunciarse concretamente sobre los aspectos vinculados a la persona, previstos en el artículo 37 y con el alcance establecido en el artículo 38 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, y las sentencias en su parte resolutive deberán pronunciarse teniendo en consideración la totalidad de los informes emitidos. Asimismo, los sistemas de apoyo se adecuarán de igual manera, a las necesidades y recursos disponibles en cada caso.

El artículo 40 del Código Civil y Comercial de la Nación determina el mecanismo y procedimiento de control para el cumplimiento de las revisiones periódicas, es por eso que entiendo que deberá estarse a lo allí previsto. Sin perjuicio que es también al curador a quien en esencia corresponde la carga de instar dicho trámite, el cual queda comprendido dentro de sus obligaciones, ya que la principal de ellas es cuidar que la persona restringida en su capacidad, la recobre. Así voto.

Con lo que se dio por finalizado el presente Acuerdo, pasado y firmado, todo por ante mí, Secretaria Autorizante, de lo que doy fe.-

Firmado: Dres.: CLAUDIA KIRCHHOF- ANDREA FABIANA PALOMEQUE ALBORNOZ. Ante mí, Dra. Lorena Alicia Rak- Pro-Secretaria.- Concuerta con su original obrante en el Libro de Sentencias de la Sala N° 3 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, expido el presente en la Ciudad de Corrientes, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte. Conste.-

Dra. LORENAALICIA RAK
Prosecretaria
Cám. de Apel. Civil y Com. – Sala III
Corrientes

SENTENCIA:

N° 14

Corrientes, 26 de febrero de 2020.

Por los fundamentos de que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:** 1°) Confirmar la Sentencia N° 00 de fs. 000/000 que dispone la restricción parcial de la capacidad de **NOMBRE DE LA PESONA PROTEGIDA Y DNI**, designando apoyo al Sr. **NOMBRE Y DNI**, con las aclaraciones formuladas. 2°) Insértese, regístrese y notifíquese.

Dra. CLAUDIA KIRCHHOF
Juez
Cám. de Apel. Civil y Com. – Sala III
Corrientes

Dra. ANDREA FABIANA PALOMEQUE ALBORNOZ
Juez de Cámara

Dra. LORENAALICIA RAK
Prosecretaría
Cám. de Apel. Civil y Com. – Sala III
Corrientes

INCLUIDO EN EL LIBRO DE NOTIFICACIONES
EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2020

ANEXO IV

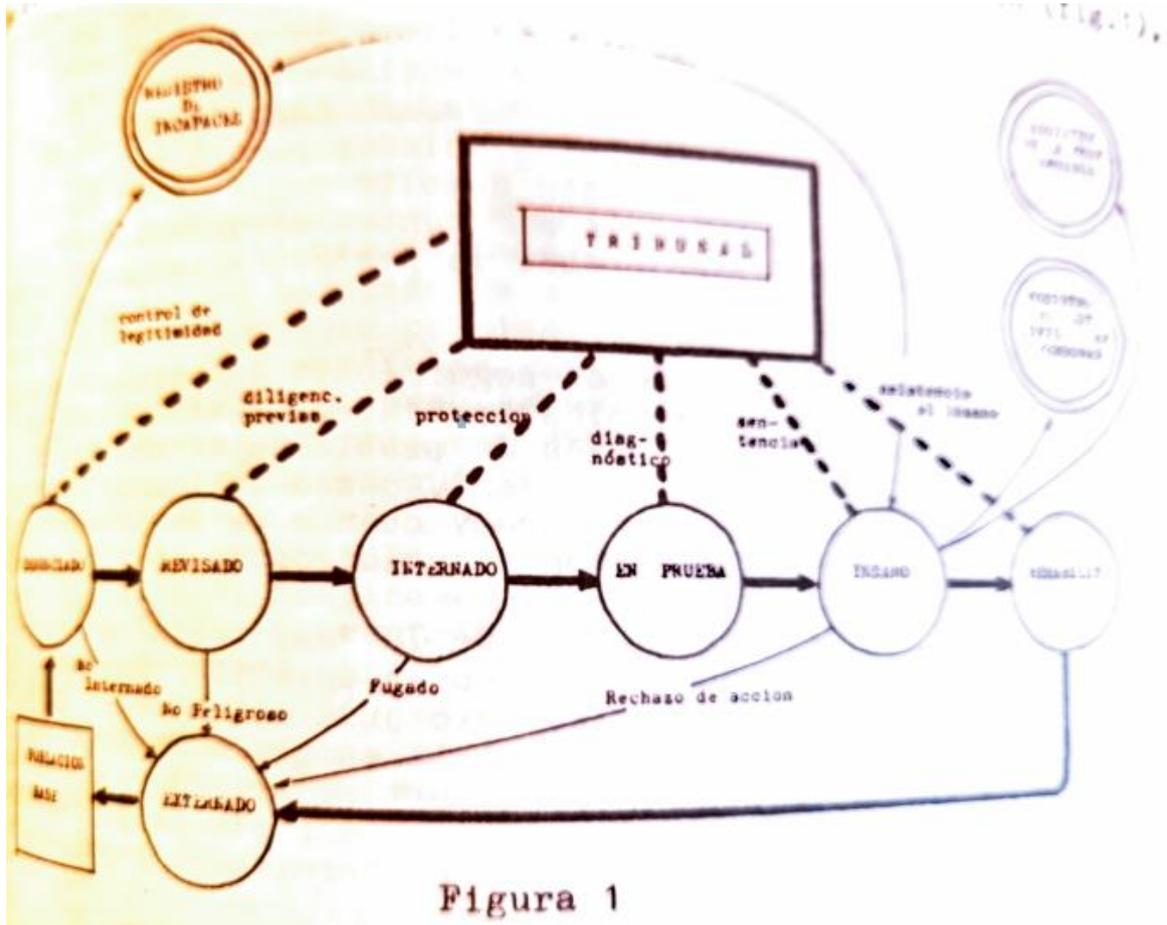


Figura 1

BIBLIOGRAFÍA:

Consejo Nacional de Justicia. “Inteligencia artificial en el poder judicial brasileño”. 2019 SAF / Sul, Quadra 2, Lotes 5/6, Brasilia-DF Dirección electrónica: www.cnj.jus.br
<https://campusialab.com.ar/wp-content/uploads/2020/06/Inteligencia-Artificial-en-el-Poder-Judicial-Brasil-1.pdf>

Corvalán Juan Gustavo, Gustavo Sá Zeichen “Justicia 4.0: el uso de inteligencia artificial para acercar la justicia a los ciudadanos”. Octubre de 2018 Libro «Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción», 1ra. edición pág. 143 Ediciones SAIJ Id SAIJ: DACF190020

Corvalán, Juan G. “Hacia una Administración Pública 4.0: digital y basada en inteligencia artificial. Decreto de "Tramitación digital completa". Publicado en: LA LEY 17/08/2018, 17/08/2018, 1 - LA LEY2018-D, 917Cita Online: AR/DOC/1683/2018

Corvalán, Juan G. PROMETEA. Inteligencia artificial para transformar organizaciones públicas Editorial Astrea SRL Lavalle 1208 - (C1048AAF) Ciudad de Buenos Aires 1a edición, 2019 <http://aajc.com.ar/home/wp-content/uploads/2019/02/Libro-Prometea.pdf>

Corvalán, Juan Gustavo. “La primera inteligencia artificial predictiva: Prometea.”

Danesi, Cecilia Celeste y Noelia Mitelli “Asistentes jurídicos digitales: el impacto de la inteligencia artificial en el proceso” <https://campusialab.com.ar/wp-content/uploads/2020/07/Danesi-Mitelli-IA-en-el-proceso-final-1.pdf>

Estevez, Elsa. Linares Lejarraga, Sebastián. Pablo Fillottrani., “Prometea. Transformando la Administración de Justicia con herramientas de Inteligencia Artificial”. Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577 www.iadb.org, ed 2020.

Güemes M. Belén, “Tiempo de cambios en los procesos judiciales. El impacto del COVID-19, la inteligencia artificial y la oralidad o juicio por audiencias”. La Ley Rev. 31-7-2020. Buenos Aires. Argentina.

NOTAS:

¹ Por la naturaleza tuitiva de los procesos de restricción a la capacidad, la elevación en consulta de la sentencia recaída en primera instancia -contemplada por la última parte del art. 633 de CPCC-, se erige en una garantía del debido proceso (art. 18 CN), en favor de la persona protegida, en cuanto tiende a asegurar la legalidad del procedimiento y la justicia intrínseca del fallo. GUAHNON, Silvia V., "Elevación en consulta en los procesos de insania e inhabilitación", 27/5/2009, en SJA 27/5/2009.

² C.C.C.N. ARTICULO 40.- Revisión. La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado.

Es deber del Ministerio Público fiscalizar el cumplimiento efectivo de la revisión judicial a que refiere el párrafo primero e instar, en su caso, a que ésta se lleve a cabo si el juez no la hubiere efectuado en el plazo allí establecido.

³ Esto es muy importante en materia de capacidad de las personas porque se debe garantizar la periódica reconsideración del estado de situación de las mismas a fin de concretar la meta de lograr una verdadera gradualidad de las restricciones a la capacidad.

⁴ Corvalán, Juan G. "Hacia una Administración Pública 4.0: digital y basada en inteligencia artificial. Decreto de "Tramitación digital completa" LA LEY2018-D, 917 Cita Online: AR/DOC/1683/2018

⁵ Corvalán, Juan G. PROMETEA. Inteligencia artificial para transformar organizaciones públicas EDITORIAL ASTREA SRL Lavalle 1208 - (C1048AAF) Ciudad de Buenos Aires 1a edición, 2019
<http://aajc.com.ar/home/wp-content/uploads/2019/02/Libro-Prometea.pdf>

⁶ Corvalán, Juan G. PROMETEA. Inteligencia artificial para transformar organizaciones públicas EDITORIAL ASTREA SRL Lavalle 1208 - (C1048AAF) Ciudad de Buenos Aires 1a edición, 2019
<http://aajc.com.ar/home/wp-content/uploads/2019/02/Libro-Prometea.pdf>

⁷ Corvalán, Juan G. PROMETEA. Inteligencia artificial para transformar organizaciones públicas EDITORIAL ASTREA SRL Lavalle 1208 - (C1048AAF) Ciudad de Buenos Aires 1a edición, 2019
<http://aajc.com.ar/home/wp-content/uploads/2019/02/Libro-Prometea.pdf>

⁸ Antes de simplificar y digitalizar, se deben repensar los procesos a fin de eliminar tareas que no agregan valor: **"No se puede simplificar y mucho menos digitalizar algo que no debe existir"** (Juan G. Corvalán)

⁹ Del taller de Gobernanza de datos de IALAB.

¹⁰ María Soledad Cisternas. Enviada especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad.
https://issuu.com/pedropalacios7/docs/revista_acceso_a_la_justicia_5_nu_fa590a9f9d09a5

¹¹ Prometea ronda los U\$S 80.000 costo total del contrato para cubrir las horas de desarrollo (a partir de septiembre de 2017) y de mantenimiento (incluido hasta fines de marzo de 2019)

¹² Un buen liderazgo permite que la simplificación y una auténtica transformación digital contribuyan a aumentar la eficiencia y valorizar el trabajo del empleado público. Estevez, Elsa. Linares Lejarraga, Sebastián. Pablo Fillottrani., "Prometea. Transformando la Administración de Justicia con herramientas de Inteligencia Artificial" Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577
www.iadb.org, ed 2020

¹³ CORVALÁN, Juan Gustavo, "La primera inteligencia artificial predictiva al servicio de la Justicia: Prometea", LA LEY, 2017-E, 1008.

¹⁴ En CORRIENTES, en el año 2006 Superior Tribunal de Justicia comenzó a implementar el Proyecto de Informatización con la Licitación Pública N°1/2006 por medio de la cual se adquirió el Programa Informático denominado SIGIAJ IURIX estableciéndose Por Acordada 29/2006 PUNTO VIGESIMO SEGUNDO que el mismo será de aplicación obligatoria e inexcusable en la gestión de las causas judiciales para todos los Tribunales, Dependencias Auxiliares y Ministerios Públicos, con exclusión de cualquier otro programa informático y/o sistema de gestión. Esta acordada preveía que, en los casos de imposibilidad de utilizar dicho programa, el organismo afectado comunicará a la Dirección de Informática dentro de las 2 horas hábiles de producido el evento. Estableció también una capacitación obligatoria en el empleo del sistema informático IURIX para todos los agentes de los organismos implementados. Creó la Unidad Ejecutora del Proyecto (U.E.P.) y estableció un cronograma de implantación.